

Boletín 30-14
12 de febrero 2014

La Prestación por Renuncia Voluntaria

El 18 de diciembre 2013, la Asamblea Legislativa aprobó el D.L. 592 que contiene la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, que obliga a todas las empresas del sector privado e instituciones autónomas, que se rigen por el Código de Trabajo.

La ley estará vigente a partir del 1 de enero de 2015.

Esta ley, prescribe la obligación de entregar al trabajador una compensación monetaria igual a medio sueldo mensual, sueldo que para estos efectos no podrá ser mayor dos salarios mínimos del sector, por año de servicio a la empresa, siempre que acrediten una antigüedad mínima de dos años de servicio.

También prescribe la ley la obligación para el trabajador de entregar dos documentos para la gestión de este derecho:

El preaviso de retiro, que debe presentar con un plazo de 30 o 15 días a su retiro, dependiendo de si tienen puestos de directores, gerentes, administradores, jefes o trabajadores especializados (que hayan recibido capacitación para el desempeño de su labor) 30 días, o no estén comprendidos en esas categorías (15 días).

La renuncia, puede presentarse en tres formas: en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del MTPS y sus dependencias, o proporcionadas por los jueces de 1ª instancia con jurisdicción en materia laboral, o en documento privado autenticado.

El derecho concedido por la ley, es transferible a los beneficiarios que el trabajador defina.

Consideraciones al Respecto:

La ley referida no afecta la aplicación de las demás disposiciones del Código de Trabajo en cuanto a derechos por indemnización sin causa justificada, lo que sigue vigente.

La ley crea una obligación que comienza a acumularse desde su vigencia para quienes al 1 de enero 2015 cumplan o hayan cumplido dos años de servicio continuo, volviéndose una obligación financiera contingencial para las empresas hasta antes del 1 de enero 2015 y en una obligación cierta a partir de esa fecha. Debido a esta situación la administración de las empresas deben tener en cuenta que desde la vigencia, deberán estimar el valor de esta obligación, para evaluar las alternativas contables para su reconocimiento y provisión, así como para discutir con sus auditores el criterio de éstos al respecto.

Nuestro despacho especializado en asesoría de empresas puede ayudarlo en este proceso y en otros apoyos empresariales.

Atentamente

José Alberto Peralta
Director